



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El Divorcio unilateral en el Estado Ecuatoriano

AUTOR:

Arévalo Sarmiento, Medardo Damián

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis

Guayaquil, Ecuador

26 de enero del 2023



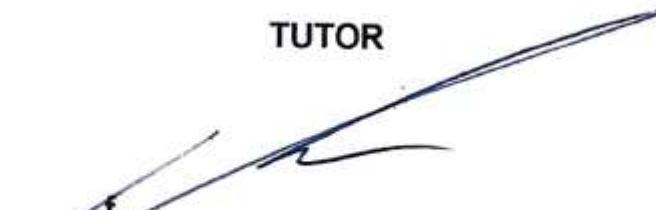
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Arévalo Sarmiento, Medardo Damián**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR

f. 
Dr. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria María

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Arévalo Sarmiento, Medardo Damián**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El Divorcio unilateral en el Estado Ecuatoriano**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2023

EL AUTOR:

f. 
Arévalo Sarmiento, Medardo Damián



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO


AUTORIZACIÓN

Yo, **Arévalo Sarmiento, Medardo Damián**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Divorcio unilateral en el Estado Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de enero del año 2023


EL AUTOR:

f. 
Arévalo Sarmiento, Medardo Damián

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document metadata is shown: 'Documento: Trabajo de Medardo Arévalo (0115413026)', 'Presentado: 2023-01-23 10:15:14 (08:00)', 'Presentado por: Zambrano / Carlos Zambrano (l@ica.usg.edu.ec)', 'Recibido: paula.toscanini.usg@analisis.arkund.com', and 'Mensaje: trabajo de Medardo Arévalo. [Verificar el mensaje completo](#)'. A yellow box highlights '2%' of 12 syllables matching text from 7 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing various universities such as Universidad Católica de Sant Domingo, Universidad Técnica de Machala, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Tecnológica ECOTEC, and Universidad Tecnológica Iberoamericana.

TUTOR



Zambrano Veintimilla, Carlos Luis

AUTOR

f. 
Arévalo Sarmiento, Medardo Damián

AGRADECIMIENTO

A mis padres Medardo y Carmen por haberme dado la vida, en especial a mi madre que, siempre lucha por verme triunfar.

A mis hermanas Anabel, Mishel y Astrit, por ser un pilar fundamental en mi vida.

A la Comunidad de Narcóticos Anónimos por devolverme la esperanza y la vida.

Medardo Arévalo Sarmiento.

DEDICATORIA

A mi madre por ser el motor de mi vida, ya que sin su esfuerzo, ejemplo, paciencia y motivación, no lo hubiera logrado. Te amo.

Medardo Arévalo Sarmiento.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRER DE DERECHO TRIBUNAL DE

SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA MARÍA PÉREZ PUIG-MIR.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. COMPTE GUERRERO RAFAEL ENRIQUE

OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
1.1 La Familia	3
1.1.1 Evolución histórica de la familia.....	3
1.1.2 Definición de familia.....	4
1.1.3 La familia en el Ecuador	4
1.2 El matrimonio	6
1.2.1 Historia del matrimonio.....	6
1.2.2 Conceptualización del matrimonio.....	7
1.2.3 El matrimonio en el Ecuador.....	7
1.3 El divorcio.....	8
1.3.1 Historia del divorcio.....	8
1.3.2 Definición de divorcio.....	9
1.3.3 El divorcio en el Ecuador.....	10
CAPITULO II	11
2.1 Tipos de divorcio legislación ecuatoriana.....	11
2.1.1 Divorcio Consensual	11
2.1.2 Divorcio Causal	12

2.2	Divorcio Incausado.....	12
2.3	Derecho Comparado	13
2.3.1	Legislación mexicana.....	13
2.3.2	Legislación española	13
2.3.3	Legislación argentina	14
2.3.4	Legislación sueca.....	14
2.4	Necesidad de Legislar en el Ecuador	15
	CONCLUSIONES.....	16
	RECOMENDACIONES	17
	REFERENCIAS.....	18

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo se estableció como objetivo el esclarecer la necesidad de legislar a la figura jurídica del divorcio incausado. Partiendo de esta premisa es claro diferenciar que la presente se ha manejado con una investigación de carácter descriptivo haciendo uso de un método dogmático, como técnicas a emplearse se han realizado las de fichaje, manejo de información doctrinaria, se realizó el análisis de derecho comparado con otras legislaciones. Posterior a ello con toda esta información recopilada se tiene más claro el panorama de que realmente en la sociedad ecuatoriana hace falta establecer esta figura jurídica tan importante, se propone de la misma manera que se llegue con esta gran importancia al legislador para que se dé paso al tratamiento, investigación y posterior proyecto de ley de incluir al divorcio incausado dentro de la legislación ecuatoriana. Si bien es cierto en la legislación ecuatoriana tenemos a la institución del divorcio ya sea controvertido o consensual, pero la necesidad de que uno de los cónyuges de dar fin al vínculo matrimonial, pues el clásico controvertido se lo ha visto de una manera sancionatoria, esto debido a que el incurrir en una de las causales de divorcio se torna de una manera sancionatoria de una forma de incumplimiento de los deberes maritales, mas no desde el aspecto de remedio, es por ello que se establece la importancia de poner a fin con el vínculo matrimonial de una manera unilateral y pacífica como lo es la institución jurídica estudiada en el presente.

Palabras Claves: Divorcio, Incausado, Legislación, Familia, Matrimonio, Consentimiento.

ABSTRACT

In the present investigative work, the objective was established to clarify the need to legislate the legal figure of uncaused divorce. Starting from this premise, it is clear to differentiate that the present one has been handled with a descriptive investigation using a dogmatic method, as techniques to be used, those of signing, handling of doctrinal information, the analysis of law compared with other legislations. After that, with all this information collected, we had a clearer picture that really in Ecuadorian society it is necessary to establish this important legal figure, it is proposed in the same way that the legislator be reached with this great importance to give way to the treatment, investigation and subsequent bill to include the uncaused divorce within our Ecuadorian legislation. Although it is true in Ecuadorian legislation we have the institution of divorce, whether controversial or consensual, but the need for one of the spouses to end the marriage bond, since the controversial classic has been seen in a punitive manner, this due to because incurring in one of the grounds for divorce becomes a punitive way of a breach of marital duties, but not from the aspect of remedy, which is why the importance of ending the relationship is established matrimonial in a unilateral and peaceful way as is the legal institution studied in the present.

Key words: Divorce, Uncaused, Legislation, Family, Marriage, Consent

INTRODUCCIÓN

Las familias son el núcleo fundamental de nuestras sociedades, el pilar por el cual se desarrolla y se establece una sociedad, una de las maneras más comunes, si no es la más común, es el matrimonio aquella unión entre dos personas que se pretenden desarrollarse, subsistir, perpetuar la especie, entre otros motivos, pero cuando esta unión no obtiene estos resultados u objetivos nos vemos inmersos en una coyuntura de aspectos negativos en la relación para lo cual se establece como medida de remedio a dichos problemas la institución del divorcio que pone fin a dicha unión siempre en pro de los derechos de los consortes, en nuestro medio existe un número muy considerable de divorcios por lo cual se ve en la necesidad la sociedad ecuatoriana de nuevos procedimientos judiciales que agilicen los procesos, evitando dilaciones, y obteniendo mejores resultados, sin gastos innecesarios de tiempo y dinero.

En la presente investigación bibliográfica se pretende esclarecer la necesidad de incorporar el divorcio incausado dentro de la legislación ecuatoriana al ser un derecho del cónyuge perjudicado tomando como una solución a la relación marital, teniendo una característica de reparación mas no sancionatoria, puesto que es un procedimiento sumamente ágil promoviendo la celeridad procesal, la economía procesal, se ha visto la necesidad de que el legislador establezca dentro de nuestra ordenamiento jurídico este tipo de procedimiento ya que dará solución inmediata a los problemas de las parejas unidas bajo vínculo matrimonial.

Se ha utilizado dentro de la presente recabar la mayor información de los conceptos básicos de lo que comprende esta institución hasta demostrar la necesidad de legislar la misma para los procedimientos venideros, así como establecer las distintas recomendaciones y conclusiones a esta problemática que se radica en la presente.

CAPÍTULO I.

1.1 La Familia

1.1.1 Evolución histórica de la familia

La familia ha venido convirtiéndose en el pilar fundamental de las sociedades a lo largo de toda la historia, desde los tiempos primitivos se encontraban distintos tipos de agrupaciones o colectivos que mantenían un bien común, que ya sea por lazos sanguíneos o simplemente por el bien común se encontraban organizados dando así a generar los primeros tipos de familias.

Todo evento histórico viene cambiando conforme el paso del tiempo, debido al dinamismo de la historia; es decir, que toda ciencia, todo precepto va cambiando conforme a la evolución de la sociedad, como lo es el concepto de familia, en los tiempos primitivos la familia era considerada como un grupo de supervivencia y desarrollo común, conforme el tiempo fue avanzando las necesidades y los objetivos de las familias fueron cambiando. (Benítez Pérez, 2017)

En sus inicios las sociedades se formaron por la necesidad de supervivencia y reproducción, pues se juntaban con el único afán de procrear y poder subsistir, con este hecho nace una de las sociedades predominantes de la historia el matriarcado, esto debido a que como los hombres únicamente buscaban a las mujeres con el afán de reproducirse los niños producto de ello sabrían quien era su madre, mas no sabrían quién era su padre, por ello que se establece el matriarcado como referente de la familia en sus inicios. (Moreira Santos, 2019)

Conforme la humanidad cambió, sus necesidades y sus fines fueron cambiando, es así que la familia fue evolucionando, y se fue reduciendo por este motivo, ya que en inicios teníamos los matriarcados, los patriarcados, etc., que se caracterizaban por ser grupos de varias personas consideradas como familias que por sus características podemos decir que eran verdaderas civilizaciones o sociedades. Todo ello al paso del tiempo se vino reduciendo, debido a que las necesidades y afinidad entre las personas fue marcando los modelos propios de la familia convencional que tenemos hoy en día.

Podemos apreciar que de esta manera se obtiene el modelo familiar monográfico que persiste como base en nuestras sociedades en la actualidad, esto debido a que no únicamente se complementaba hombre y mujer para procrear, sino que empezaron a tener un vínculo mucho más estrecho, para de esta manera ser hombre y mujer los pilares fundamentales de la familia.

En la actualidad podemos apreciar que existen muchos tipos de familias que han ido apareciendo por las necesidades de la humanidad, y los cambios que implican la humanidad misma. Por ello la necesidad de establecer los conceptos básicos de la familia tradicional y la familia en nuestros días.

1.1.2 Definición de familia

Desde el punto de vista biológico podemos dilucidar que la familia se trata de aquella agrupación natural que tiene como objetivo primordial la preservación de la especie por medio de la reproducción como consecuencia de sus instintos sexuales de supervivencia. (Moreira Santos, 2019)

Según la sociología la familia es considerada como el punto de inserción del ser humano a la sociedad, y por ende al Estado, siendo así el pilar fundamental de las sociedades en su evolución y desempeño. Por lo que es deber del Estado precautelarse que la misma vaya creciendo y avanzando con el tiempo, protegiéndola y dándole todo el elemento necesario para potenciarla. (Moreira Santos, 2019)

De lo anteriormente mencionado se puede desprender que la familia viene siendo el eje de la sociedad, conformado por aquellas personas que con un fin determinado se unen para poder desarrollarse y que cumplen diferentes funciones de manera afectiva, económica, educativa, reproductiva.

1.1.3 La familia en el Ecuador

La familia dentro de nuestra realidad no es muy diferente a la ya mencionada, pues de la misma manera ha sido dinámica; es decir, que se ha venido adaptando según las necesidades de la sociedad, al igual que las distintas sociedades ha venido sufriendo distintos cambios, siendo el eje primordial del desarrollo de la humanidad.

Dentro de nuestra historia se considera a la familia como la conglomeración de sujetos que se encuentran asociados por motivos consanguíneos, por afinidad, o por

afectividad, mediante los cuales obtienen o detentan tanto Derechos como Obligaciones, los cuales deben ser regulados por los distintas normas, leyes, reglamentos y estatutos, en función de su carácter ya sea patrimonial o social. (Cárdenas Yáñez, Solano Paucay, Álvarez Coronel, & Coello Guerrero, 2020)

Tan pronto como nace un niño, se incluye automáticamente en la clase social y el estatus nacional de los padres. Nace con lo que se denomina una “persona jurídica”, que no es más que una personalidad como persona jurídica. Cualquiera puede ser niño en el futuro, un niño no tiene una posición de identidad personal, sino de aceptar la posición que la familia le ha inculcado, por ejemplo, cuando una madre elige compañeros de juegos para su hijo, le da una clase de identidad con otros niños todo ello amparados en la Carta Magna, en su art. 66 numeral 28 donde se encuentra plasmado dicho derecho a la identidad. Por concerniente su situación filial, su nacionalidad, sus creencias religiosas, etc. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

El derecho ecuatoriano no cuenta con un conjunto normativo separado que regule todo lo relacionado con la familia, pero a partir de la Constitución de la República del Ecuador (2008), cuando observamos otras normas secundarias, encontramos disposiciones para la protección de la familia. La familia como institución, dentro de los derechos de libertad en el art. 67 donde se reconoce a la familia en todos sus tipos, protegiendo de esta manera a la familia como aquel núcleo fundamental de la sociedad; por tanto, al hablar de la familia, primero debemos reconocer no solo su importancia, su desarrollo, sino también la influencia que ha tenido a lo largo de la historia, lo que lleva al deber de los Estados de protegerla. (Cárdenas Yáñez, Solano Paucay, Álvarez Coronel, & Coello Guerrero, 2020)

Debe enfatizarse que ninguna otra rama del Derecho está tan estrechamente relacionada con la moralidad como el derecho de familia. Las normas éticas han dejado una huella significativa en nuestra cultura, reflejando la influencia del catolicismo, especialmente el Derecho Canónico, que dominó la organización de la familia y gobernó nuestro país y gran parte del mundo occidental e inspiró grandes instituciones a pesar de la secularización del matrimonio. (Cárdenas Yáñez, Solano Paucay, Álvarez Coronel, & Coello Guerrero, 2020)

En relación con la consanguinidad, se considera lo relacionado con la línea y el grado, forma o mecanismo por el cual se calcula, establece o encuentra el parentesco entre las personas. El parentesco en línea le permite construir cadenas de parentesco entre sí o a partir de un tronco común, que puede ser recto, uno al lado del otro, horizontal o inclinado. Finalmente, las relaciones lineales se crean cuando los parientes se heredan entre sí: padre e hijo, abuelo-nieto. Los parientes cercanos se cuentan por el número de nacimientos, por lo que los hijos y los padres son parientes consanguíneos directos de primer grado, porque solo hay una generación de padre a hijo, esa es la generación de los hijos. Por tanto, se dice que es descendiente en primer grado. Al respecto el Código Civil (2019), versa en su artículo 22 referente a los grados de consanguinidad.

En esta institución, la familia está fuertemente influenciada por la moral, la religión y las costumbres. La familia es la base del derecho que la regula desde diferentes ámbitos: estatal, privado y social. La familia determina el cumplimiento de ciertas ventajas y obligaciones para con el trabajador y es por tanto una institución importante en el desarrollo del derecho laboral, que también se ha adaptado a los nuevos modelos y estructuras familiares. (Cárdenas Yáñez, Solano Paucay, Álvarez Coronel, & Coello Guerrero, 2020)

1.2 El matrimonio

1.2.1 Historia del matrimonio

Desde la antigüedad la sociedad se caracterizaba por dos modalidades de matrimonio: Matrimonios endogámicos y exogámicos, que se definen en términos de grado, parentesco, situación económica, etnia o lugar de residencia grupo. Estudiosos en este tema afirman que son matrimonios endogámicos aquellos que se realizan en el grupo familiar y matrimonios exogámicos, los que se realizan entre diferentes grupos o tribus, es decir, entre los que no hay conexión de sangre, además de distinguir el parentesco, aumenta la variación genética. (Departamento de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid, 2006)

En el siglo IV a. C., San Agustín desarrolló la doctrina de que uno no debe casarse con parientes cercanos porque limitaba los lazos sociales de la familia e impedía un intercambio social más amplio. En la Ciudad de Dios, aboga por la

exogamia no solo como un medio para aumentar el parentesco, sino también como una función de una decencia misteriosa e inherente que previene la lujuria carnal entre hombres y mujeres cuyos caminos se cruzan a diario. Esto muestra el valor de las uniones exógamas fuera del grupo familiar y la preocupación por el incesto dentro del grupo doméstico. La Iglesia valora hasta tal punto la consanguinidad que inicialmente prohibió los matrimonios hasta el séptimo grado de consanguinidad en función del género tanto del padre como de la madre, y en el Concilio de Letrán de 1215 se redujo al cuarto grado de consanguinidad. (Departamento de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid, 2006)

En general, se puede decir que hasta la Edad Media no hubo leyes claras sobre el matrimonio, pero fue en la antigüedad y gracias a los filósofos griegos, los estoicos, quienes empezaron a crear en base a la moral al matrimonio, luego utilizada por los tratados y moralistas cristianos para desarrollar el derecho eclesiástico o canónico, uno de los primeros puntos a considerar fueron los grados de consanguinidad por matrimonio.

1.2.2 Conceptualización del matrimonio

El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer basada en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad jurídica. El matrimonio o casamiento es una institución social fundamental en la que intervienen dos personas naturales y físicas. Es una forma de formalizar una relación y someterla a las normas legales, sociales, morales e incluso religiosas que dicta la sociedad. (Solano Paucay, 2019).

1.2.3 El matrimonio en el Ecuador

La constitución de Ecuador (2008) elevó la institución del matrimonio a rango constitucional. Así, el movimiento pro-matrimonio "heterosexual" se centró en el argumento de la interpretación literal de la tesis constitucional. Al mismo tiempo, el movimiento del matrimonio "igualitario" defiende la necesidad de refutar la tesis literal. El movimiento matrimonial "heterosexual" basó su tesis en el artículo 67 de la Constitución, que básicamente dice: "El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer". Esto significaría que el texto de nuestra constitución permitiría el matrimonio solo entre personas de diferentes sexos. (Solano Paucay, 2019)

1.3 El divorcio

1.3.1 Historia del divorcio

Haciendo una analogía entre el divorcio y su contraparte, esto es, la institución del matrimonio atañe un origen de una gran antigüedad, siendo más específicos comprende del año 1750 antes de Cristo, como se lo puede apreciar dentro del Código de Hammurabi, que dentro del mismo se caracterizaba a dicha institución como algo exclusivo, si lo pudiéramos decir de otra manera hasta aplicable en casos muy estrictos y aislados; es por ello que muy pocas de las sociedades antiguas lograron acogiera dicha institución dentro de sus ordenamientos jurídicos en sus distintas formas de Estados, pero al ser la sociedad dinámica, a la par del paso del tiempo ha ido mutando, los grupos étnicos así como todas las sociedades desarrolladas fueron aceptando la idea de dar por terminado al vínculo matrimonial, siendo ya no un elemento aislado y exclusivo, pues las necesidades sociales han intervenido en la adopción de dicha medida (Ortiz Elazquez, 2018).

Amparados en los principios católicos se tenía en consecuencia como regla general que la institución del matrimonio tendría una connotación de indisoluble, en otras palabras, que sería para toda la vida, obviamente inspirada por la idea de la iglesia católica que en dichos tiempo eran quienes imponían las maneras de las relaciones entre las personas en la mayoría de los Estados organizados, de esta manera la gran mayoría de sociedades se veían marcadas por la influencia de la iglesia o eran quienes se mantenían administrados de una u otra manera por la institución de la iglesia católica. (Goldstein, 1946)

Como se ha podido constatar en sus inicios dicha institución tenía unas características de ser específico un tanto restringido, en este sentido, era un derecho que le amparaba únicamente al hombre, pues la mujer no tenía la posibilidad de solicitarlo, teniendo ciertas condiciones para cumplirse, una de ellas era que no existiere hijos de por medio, en este caso no se podía dar el divorcio entre los aspirantes, siendo así que tan solo los hombres casados que no hayan tenido hijos podían disolver su vínculo matrimonial. (Soto Reuben, Fernández Fernández, & Castillo Jiménez, 2013).

Dentro de los tipos existentes en la antigüedad se data de una de las más comunes, esto es el divorcio por mutuo consentimiento; es decir, que se llevaba de manera consensual la separación y disolución del vínculo matrimonial, o por la simple voluntad de uno de los conyugues al no encontrarse estabilidad dentro del matrimonio, en tanto que, de tratarse de divorcio por causal la única o la que en la generalidad se aplicaba era la del adulterio de uno de los cónyuges. (Iglesias, 1972).

Todo ello con el cambio de los pensamientos y el dinamismo propio de la vida y la sociedad ha venido teniendo muchos cambios y adaptándose a las necesidades de la misma, es por ello que el derecho sin ser distante de este cambio se ha acoplado a las distintas necesidades de la sociedad, siendo así que se ha ido separando de este pensamiento de la iglesia de que el matrimonio es indisoluble para toda la vida, adoptando así la figura del divorcio como algo normal en los distintos Estados del mundo, en la década de los 80 se marca un hito histórico dentro de esta institución pues la iglesia católica da por aceptado al divorcio como fin del matrimonio, y así ser aceptado en todos los Estados del mundo hasta nuestros días. (Larrea Holguín, 2008).

1.3.2 Definición de divorcio

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico tenemos lo siguiente referente al divorcio: “(...) disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código”. (Civil, 2019). Con respecto a esta acepción se ha de mencionar que, en la región, hablando por la América Latina, tenemos realidades sociales de grado muy alto de similitud, en este contexto tenemos que la concepción en la región es la de que el divorcio es aquella institución mediante la cual se da la terminación del vínculo matrimonial siendo la misma de una manera voluntaria por los cónyuges o caso contrario de existir inconveniente en el mismo pueda ser controvertido. Según el doctrinario Cabanellas (2006) al respecto nos dice que:

Divorcio viene del latín *Divortium* del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello, señala ya una distribución fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables.

De esta manera podemos apreciar que la concepción que se adoptado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, complementando ello que tenemos claramente que el divorcio no es otra cosa que aquella institución por la cual se va a disolver y dar por terminado el vínculo matrimonial, y de esta manera el cónyuge está en toda su capacidad de volver a forma una relación de familia.

1.3.3 El divorcio en el Ecuador

Cabe recalcar, que la legislación de Ecuador y en la legislación de Chile, ya que el Código Civil del Ecuador es una adaptación de la legislación antes mencionada, no se hace referencia al divorcio o al matrimonio, estas dos instituciones tienen un concepto normativo, todo esto debido a que nuestros pueblos ancestrales de Latinoamérica sufrieron la influencia de la iglesia católica por medio del régimen oligarca español y por lo tanto el cristianismo. (Coello García, 1990).

Dentro de nuestra vida legislativa es en la década de 1900 cuando por primera vez se instaura la institución del divorcio en nuestro país, con la singularidad de que únicamente se pueda dar cuando la mujer haya cometido actos o se pruebe el adulterio de la misma, en un inicio, posterior a lo mencionado la sociedad ecuatoriana se vio en la necesidad de contemplar más de una causal, mediante lo cual se dispuso agregar dos tipos de causales más, siendo los mismos por un lado, el concubinato del hombre, y por otro lado, el atentado de uno de los cónyuges en contra de la vida del otro; y sería ya en el año de 1910 cuando se adoptaría por primera vez en la legislación ecuatoriana el tipo de divorcio más común esto es, el divorcio por mutuo consentimiento o consensuado. (Fielding, 1975).

La última reforma respecto al divorcio ha llegado en la actualidad con la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, en su Disposición Transitoria, Tercera; dándole la facultad a las Notarías la tramitación de divorcios por mutuo consentimiento con la particularidad de que no tengan hijos menores de edad, dándole exclusiva competencia a las y los notarios. (Ramírez Romero, y otros, 2017).

Actualmente podemos identificar en nuestra legislación al divorcio dentro del Código Civil en su artículo 106 como: “(...) disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este código.”; concluyendo, esta institución no es otra cosa que la

terminación o disolución del vínculo matrimonial dejando aptos tanto a hombre como mujer para que puedan contraer otro matrimonio.

CAPITULO II.

2.1 Tipos de divorcio legislación ecuatoriana

Dentro de la legislación ecuatoriana podemos apreciar que existen dos tipos de divorcio, tenemos por un lado, al divorcio, consensual o por mutuo consentimiento, que trata de la voluntad de los contrayentes de una manera pacífica dar por terminado el vínculo matrimonial, y por otro lado tenemos a su oposición; es decir, el divorcio por causales o controvertido, que trata de aquellas manifestaciones de inconformidad de la relación matrimonial amparadas en cada una de las causales que establece nuestro nombramiento jurídico.

2.1.1 Divorcio Consensual

Este tipo de divorcio se refiere al divorcio voluntario tanto del marido como de la mujer; es decir, tanto el marido como la mujer acuerdan poner fin a su vida matrimonial y llegar a un acuerdo sobre alimentos bajo la condición de completa libertad, cuando de menores se trate en su, cuidado, vestido, estudio. (Civil, 2019)

Dichos divorcios se conocen en nuestro contexto como divorcios acelerados porque son de carácter voluntario y se utilizan principalmente para evitar inconvenientes significativos entre los cónyuges y, por lo tanto, poner fin a su relación conyugal. Posiblemente períodos cortos de tiempo con problemas mínimos entre los cónyuges. Todo ello es muy beneficioso para aquellas personas y países que se acojan a esta institución jurídica porque se perfeccionan los principios procesales de celeridad y economía procesal sin desplazar la institución jurídica y evitando gastos innecesarios de pleitos entre los cónyuges.

Tenemos dos caminos muy claros en este tipo de divorcios, pues con la reforma del Código Orgánico General de Procesos, el juez no solo será el que tenga la potestad de decidir estos procedimientos, sino siempre que los menores o personas a su cargo tengan la situación del niño. Haya sido resuelta por resolución judicial o, en su defecto,

se haya llegado a un acuerdo en procedimiento de mediación y arbitraje. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General del Procesos, 2019).

2.1.2 Divorcio Causal

Este tipo de divorcio puede expresarse como contencioso; es decir, la disolución del matrimonio no es voluntaria por parte de los cónyuges, por la especificidad de este tipo de divorcio, que solo uno de los cónyuges pretende disolver el matrimonio, el cónyuge que se sienta afectado será quien disuelva el matrimonio por una o más causales.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos del 22 de mayo de 2015, los procedimientos para declarar el divorcio que los cónyuges afectados pueden acogerse, van cambiando constantemente de acuerdo a las necesidades de la sociedad ecuatoriana, llegando así a nuestro tiempo, con la vigencia del (COGEP), que identificó nuevos procedimientos susceptibles al divorcio, validando así el carácter progresivo del derecho.

2.2 Divorcio Incausado

Se trata de aquel divorcio por el cual uno de los cónyuges decida dar por terminado el vínculo matrimonial, esto en un contexto de remedio mas no sancionatorio, pretende que al no existir un divorcio por causales no se busque culpables que merezcan ser sancionados, sino más bien buscar una solución pacífica, inmediata, precautelando la condición física, psicológica, económica de los consortes. (Carmona Brenis, 2018).

Por otro lado, tenemos que, el divorcio incausado o sin causa, o divorcio exprés puede ser considerado como una forma o instrumento jurídico por el cual cada uno de los cónyuges puede solicitar ante el tribunal competente la terminación de la relación conyugal, siendo el único requisito el matrimonio por más de un año. (Méndez Sánchez, 2014)

2.3 Derecho Comparado

2.3.1 Legislación mexicana

Dentro de la legislación mexicana la figura jurídica del divorcio incausado a partir de 2008, se han instituido cifras de divorcio sin causa o divorcio exprés como lo determinan en este país. Este no es el único tipo de divorcio en este país, ya que también existen los divorcios necesarios o consensuales. México tiene un requisito especial de que el divorcio sin causa solo puede iniciarse después de un año de matrimonio. El propósito de esta regla es dar a ambos cónyuges un tiempo para reflexionar antes de tomar una decisión precipitada.

Los argumentos congruentes con otros ordenamientos jurídicos se expresan en las notas explicativas y consideraciones oficiales de esta reforma. Así, establece que las familias surgen por causas naturales en las que dos individuos se unen para emprender un proyecto común de vida. Por eso, indican estas declaraciones, estas normas son consideradas de orden público y para el bien social. Por lo que con estos antecedentes ellos determinan al divorcio como un remedio mas no una manera de sanción al cónyuge. (Núñez Dávila, 2021).

2.3.2 Legislación española

España también tiene un sistema de divorcio sin causa. Desde 2005, se han revisado el "Código Civil" y la "Ley de Procedimiento Civil" sobre la separación de los cónyuges y el divorcio. El preámbulo establece que el uso del divorcio de mutuo acuerdo protege y promueve la dignidad de los cónyuges. Además, significa "propicio para el libre desarrollo de la personalidad". La justificación plantea otras consideraciones que vale la pena considerar. Argumenta que es inconveniente continuar el conflicto entre cónyuges con un divorcio impugnado.

No solo para parejas, sino también para familias indirectamente involucradas en disputas. También arroja luz sobre este sistema causal, sacrificando la voluntad del cónyuge por "razones insondables", llamando al divorcio por una razón específica. La única "causa y efecto" de este sistema es el ejercicio del derecho al libre desarrollo personal. Finalmente, este preámbulo destaca la libertad como valor fundamental del ordenamiento jurídico español. Por tanto, el ordenamiento jurídico español necesita

urgentemente una reforma para que la libertad se refleje en su sistema matrimonial. (Núñez Dávila, 2021)

2.3.3 Legislación argentina

El Código Civil y Comercial de la Nación en adelante (CCyC) de Argentina entró en vigor en 2015. El regulador cambió el paradigma del matrimonio y el divorcio. Actualmente, la CCyC regula solo un tipo de divorcio: el divorcio sin causa. El primer capítulo del segundo volumen trata de las relaciones familiares y se titula "Principios de Libertad e Igualdad". Desde sus inicios, la CCyC ha declarado la libertad como uno de los principios fundamentales en materia de familia.

Hay algunos puntos y argumentos que siguen surgiendo sobre la transformación, en primer lugar, se cuestiona muy seriamente el papel asistencial que debe jugar el Estado en las relaciones familiares. Además, se enfatiza la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad provocada por el sistema causal. Una vez más, la atención se centra en todos los conflictos que surgieron durante este contencioso proceso de divorcio.

Al respecto, el proyecto CCyC argentino señala que la experiencia judicial ha demostrado que los cónyuges y sus familias sufren una gran devastación y desgaste emocional al optar por un divorcio impugnado. Por lo tanto, el divorcio de mutuo acuerdo también está diseñado para facilitar los engorrosos procedimientos judiciales de divorcio. Está diseñado para ayudarte a superar una ruptura matrimonial de la manera menos dolorosa posible. (Núñez Dávila, 2021)

2.3.4 Legislación sueca

En Suecia, solo existe un tipo de divorcio: el divorcio incausado. No importa si ambos cónyuges están de acuerdo o solo uno. Es especial porque está limitado en algunos casos: No puede solicitar el divorcio dentro de los próximos seis meses si se cumple una de las siguientes circunstancias:

- Ambos cónyuges piden pensar y revisar la decisión durante este período;
- Uno de los dos cónyuges vive permanentemente con su hijo hasta la edad de 16 años, que está bajo su tutela; y
- Solo uno de los cónyuges quiere terminar la relación

Sin embargo, es claro que no se requiere justa causa para el divorcio, aunque se requiere un período de reflexión de seis meses, el gobierno sueco no interfiere en la vida privada de los cónyuges ni en situaciones familiares privadas. Si uno de los cónyuges quiere el divorcio, lo hará. (Núñez Dávila, 2021).

2.4 Necesidad de Legislar en el Ecuador

En la legislación ecuatoriana como lo hemos mencionado existen únicamente dos tipos de divorcio el consensual, por un lado, que haciendo mención a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General del Procesos (2019), donde se da competencia exclusiva a las notarías públicas cuando e matrimonios sin hijos o cuando la situación de los menores esté resuelta se puedan realizar en los mismos, por otro lado tenemos al divorcio controvertido o por causales que lo que hace es castigar de alguna forma al conyugue que no ha cumplido con su cometido. Es decir que tiene una característica sancionatoria mas no un carácter de restaurador.

Cada vez la esperanza de matrimonio es muy menor, las parejas en la actualidad no llegan a mantener sus relaciones maritales, pues debido a múltiples efectos se han visto en la necesidad de dar por terminado sus vínculos matrimoniales, alterando claramente las estadísticas de divorcios respecto a los matrimonios, dicha deserción preocupa y hace latente la necesidad de adoptar medidas propias para frenar la carga procesal que se viene teniendo en los distintos juzgados de nuestro país.

Como solución ante este incremento de casos de divorcios los legisladores deben tener en consideración la adopción de medidas más eficaces y eficientes, es decir medidas propias que establezcan celeridad de los procesos judiciales, que los mismos no permitan un gasto exorbitante tanto de la administración de justicia como de las personas que acceden a dicha institución, por lo que el divorcio incausado es la vía más idónea que tiene uno de los cónyuges para dar por terminado el vínculo matrimonial de una manera eficaz, eficiente, rápida y evitando gastos elevados.

CONCLUSIONES

1. El divorcio sin causa es la mejor respuesta que puede dar el Estado ecuatoriano para alinear el sistema familiar con el principio del libertarismo. Algunos ordenamientos jurídicos ya han seguido este camino. El sistema de causalidad no sólo trata de perpetuar la situación irreparable, sino que también inculca lecciones morales al cónyuge de manera paternalista. Va más allá del papel del liderazgo estatal responsable. Las personas deberían poder tomar sus propias decisiones, especialmente cuando su matrimonio o el divorcio en cuestión es un gran problema. La felicidad del pueblo no debe estar en manos del Estado.
2. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe respetar los derechos fundamentales de las personas en un ambiente que se encuentra predominado por la voluntad y la autonomía de cada una de las personas que conformamos la sociedad. Las personas deberían poder, incluso en contra de los deseos de su cónyuge, elegir el camino que mejor se adapte a sus propias vidas, esto en primer lugar, deben ser capaces de definirse a sí mismos y elegir el rumbo de los aspectos más personales e íntimos de su condición humana. De esta forma, el sistema de matrimonio civil ecuatoriano se regulará en un ambiente de tolerancia, respeto, autonomía personal y libertad en la toma de sus distintas decisiones.
3. Aunque todavía queda mucho camino por recorrer, el presente trabajo investigativo lo pretende ser un pequeño aporte hacia la modernización del derecho de familia dentro de nuestra sociedad ecuatoriana que tanto le hace falta. Es necesario e imprescindible que el hombre inicie este camino de liberar lo que ha estado inmóvil e inactivo, a lo largo de los años, lo que se ha vuelto insensible a las tormentas se ha vuelto insensible a los sentimientos humanos. La sociedad ecuatoriana del siglo XXI dejará de aceptar pasivamente un sistema creado por personas que ya no existen y comenzará a establecer los cimientos del futuro, al adaptar las leyes a sus necesidades porque el Derecho va de la mano con las tendencias sociales y sus necesidades combinándose ambas para la solución de las problemáticas existentes.

RECOMENDACIONES

- 1.** Ante la elevada demanda de divorcios dentro de nuestra legislación ecuatoriano siendo la causa que sea es menester que se tomen las medidas pertinentes necesarias para la misma como lo es la consideración por parte de los legisladores de incluir en nuestro ordenamiento jurídico agregar un nuevo tipo de divorcio como lo es el incausado para dar celeridad y economía procesal a los juzgados de nuestro país.
- 2.** Las personas que tienen como objeto dar por terminado su matrimonio se ven propensos a tener que iniciar procesos largos, tediosos y engorrosos, en los cuales terminan gastando dinero de manera excesiva, es por ello que la idea de legalizar el divorcio incausado es una de las maneras más rápidas, económicas por las cuales las personas puedan llegar a divorciarse sin confrontaciones innecesarias.
- 3.** Finalmente es obligación de los legisladores aplicar inminentemente un proyecto de ley reformativa al código civil para que mediante debates se llegue a legislar dicha institución para poder evitar la carga procesal en los juzgados y dar soluciones prontas a las personas que acceden a la administración de justicia.

REFERENCIAS

- Departamento de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid. (02 de octubre de 2006). *Revistas UACH*. Obtenido de <http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n11/art04.pdf>
- Benítez Pérez, M. E. (8 de septiembre de 2017). *Scielo*. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de Revista Novedades en Población: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. heliasta.
- Cárdenas Yáñez, N. S., Solano Paucay, V. M., Álvarez Coronel, L., & Coello Guerrero, M. E. (01 de mayo de 2020). *Fundación Koinonia*. Obtenido de REDALYC.ORG: <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/>
- Carmona Brenis, M. (30 de junio de 2018). *Lex Orbis*. Obtenido de <http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/lexorbis/article/view/1435>
- Civil, C. (2019). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Coello García, E. (1990). *derecho civil organizacion de la familia*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Constitucion de la republica del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *OAS.ORG*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Fielding, J. (1975). *Curiosas Costumbres de noviazgo y matrionio*. Barcelona.
- Goldstein. (1946). *Derecho Hebreo a través de la biblia y el tamuld*. Buenos Aires: Atalaya.
- Iglesias, J. (1972). *Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado* . Ariel S.A.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil Ecuador Volumen II "Derecho de Familia"*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico General del Procesos. (2019). *Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico General del Procesos*. Quito: Registro Oficial.
- Méndez Sánchez, A. A. (2014). *Revista Iberoamericana Mexico*. Obtenido de <https://ri.ibero.mx/bitstream/handle/ibero/1226/015906s.pdf?sequence=1>
- Moreira Santos, Y. (2019). *Studocu*. Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/escuela-superior-politecnica-agropecuaria-de-manabi-manuel-felix-lopez/bioquimica/evolucion-historica-de-la-familia/3007979>
- Núñez Dávila, S. (24 de octubre de 2021). *USFQ Law Review*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2280/2878#:~:text=Lo-que-primas-la,fundacional-del-matrimonio-A-el-afectivo>.
- OMS. (12 de octubre de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud Web site: <https://www.who.int/es>
- Ortiz Elazquez, J. A. (2018). *Antecedentes históricos del divorcio*. México.
- Ramírez Romero, C., Aguirre Suárez, M. P., Mariño Hernández, R., Miranda Calvache, A., Chamba Chamba, M., Tello, M., & Cueva Ortega, V. (2017). *Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley*. Quito: Gaceta y Museo de la CNJ. Obtenido de cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf
- Sánchez Villena, A. R., & de La Fuente Figuerola, V. (5 de julio de 2020). *Asociación Española de Pediatría*. Obtenido de *anales de pediatría*: <https://www.analesdepediatría.org/es-covid-19-cuarentena-aislamiento-distanciamiento-social-articulo-S1695403320301776>
- Solano Paucay, V. M. (09 de septiembre de 2019). *Revistas UASB*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1261/1171#:~:text=El-matrimonio-es-la-union-entre-hombre-y-mujer-se,derechos-obligaciones-y-capacidadlegal>.

Soto Reuben, S., Fernández Fernández, A. L., & Castillo Jiménez, J. (2013). *La duración media del matrimonio terminado en divorcio*. San José.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arévalo Sarmiento, Medardo Damián**, con C.C: #0301975991 autor del trabajo de titulación: **El Divorcio unilateral en el Estado Ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de enero de 2023

f. 

Nombre: **ARÉVALO SARMIENTO, MEDARDO DAMIÁN**

C.C: 0301975991

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Divorcio unilateral en el Estado Ecuatoriano.		
AUTOR(ES)	ARÉVALO SARMIENTO, MEDARDO DAMIÁN		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	DR. ZAMBRANO VEINTIMILLA, CARLOS LUIS		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de enero del 2023	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO CIVIL, TIPOS DE DIVORCIO, DIVORCIO INCAUSADO		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Divorcio, Incausado, Legislación, Familia, Matrimonio, Consentimiento.		
RESUMEN:	<p>En el presente trabajo investigativo se estableció como objetivo el esclarecer la necesidad de legislar a la figura jurídica del divorcio incausado. Partiendo de esta premisa es claro diferenciar que la presente se ha manejado con una investigación de carácter descriptivo haciendo uso de un método dogmático, como técnicas a emplearse se han realizado las de fichaje, manejo de información doctrinaria, se realizó el análisis de derecho comparado con otras legislaciones. Posterior a ello con toda esta información recopilada tuvimos más claro el panorama de que realmente en la sociedad ecuatoriana hace falta establecer esta figura jurídica tan importante, se propone de la misma manera que se llegue con esta gran importancia al legislador para que se dé paso al tratamiento, investigación y posterior proyecto de ley de incluir al divorcio incausado dentro de nuestra legislación ecuatoriana. Si bien es cierto en la legislación ecuatoriana tenemos a la institución del divorcio ya sea controvertido o consensual, pero la necesidad de que uno de los cónyuges de dar fin al vínculo matrimonial pues el clásico controvertido se lo ha visto de una manera sancionatoria, esto debido a que el incurrir en una de las causales de divorcio se torna de una manera sancionatoria de una forma de incumplimiento de los deberes maritales, mas no desde el aspecto de remedio, es por ello que se establece la importancia de poner a fin con el vínculo matrimonial de una manera unilateral y pacífica como lo es la institución jurídica estudiada en el presente.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998251690	E-mail: medardo.arevalo.s@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Abg. Paredes Caveró Ángela María		
	Teléfono: +593 99 760 4781		
	E-mail: angela.paredes01 @cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			